



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar, del Dto. Judicial de Abasolo.

**Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero**

PODER JUDICIAL.

Sentencia Definitiva. Ometepec, Guerrero, a uno de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos originales del expediente familiar número **F-54/2024-II**, relativo al juicio de **Divorcio Incausado**, promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**; y,

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el quince de febrero de dos mil veinticuatro, compareció **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, a demandar de **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, la disolución del vínculo matrimonial que los une, invocando los preceptos de ley que estimó aplicables al caso, concluyó su escrito con los puntos petitorios de estilo acostumbrados y acompañó al mismo los documentos base de su acción.

2. Por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose su registro con el libro de gobierno que se lleva a cabo en este juzgado, lo que se hizo bajo el número 54/2024-II; emplazar a juicio a la demandada para que dentro del término de nueve días hábiles diera contestación a la demanda interpuesta en su contra;

asimismo, se le previno para que señalara domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrían por admitidos los hechos de la demanda y todas las ulteriores notificaciones, aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva le surtirían efectos por cédula que se fije en los estrados del juzgado. De igual manera se dictaron las medidas provisionales a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Cumplimentada que fue la orden de emplazamiento, mediante auto del veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro y en virtud de que la demandada no contesto la demanda interpuesta en su contra, se le tuvo por rebelde. También, con apoyo en el artículo 520 del Código de Procesal Civil se dio la intervención que les compete al Ministerio Público Adscrito y al Representante del Desarrollo Integral para la Familia (DIF).

3. Seguido que fue el procedimiento en todas sus etapas procesales, en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro se celebró en la audiencia previa y de conciliación, en la cual compareció [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], como apoderada del actor [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], personalidad que acredito con el instrumento 18,210 del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro otorgado ante el Notario Público número 18 del Distrito Notarial de Tabares con Clausula especial para representar al actor en el procedimiento de divorcio en contra de [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110] y en dicha audiencia se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente controversia familiar de conformidad con los artículos 1º, 2º, 39,

fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 4, 6, 8, 11, fracción III y 27 de la Ley de Divorcio del Estado; 16, 17, 27, 29 fracción III, del Código Procesal Civil de la Entidad.

II. El actor [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], por conducto de su apoderado legal solicita la disolución del vínculo matrimonial, que lo une a [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]; dicha reclamación esencialmente la fundó en que, el ocho de julio de dos mil once, contrajo matrimonio civil con la demandada mencionada ante la oficialía de registro civil 0001 de Cuajinicuilapa, Guerrero, del cual refiere no procrearon hijos, y que en la actualidad viven de manera separada, razón por la cual mediante esta vía solicita la disolución del vínculo matrimonial.

En el caso concreto, está demostrado que las partes se encuentran casadas civilmente, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, como se acredita con el acta de matrimonio número 00055, del ocho de julio de dos mil once, registrada en el libro 1, de la oficialía del Registro Civil 01 de Cuajinicuilapa, Guerrero. Documental que tiene valor probatorio, en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado, razón por la cual mediante esta vía solicita la disolución del vínculo matrimonial. El promovente en cumplimiento del artículo 28 de la Ley Divorcio vigente exhibe su propuesta de convenio de la forma siguiente.

“... PRIMERA- Que la hora demandada [Nb.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110] no me moleste en mi persona, y respete mis espacios, tanto públicos como privados, así como si algún día decido rehacer mi vida con otra persona se tenga el mismo respecto.

SEGUNDA- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que durante la vigencia de nuestro matrimonio con la ahora demandada [Nb.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], no adquirimos ningún bien mueble o

inmueble de los cuales pueda obtener el 50% a que se refiere los artículos 7 BIS fracción I y 28 fracción IV y V de la Ley de Divorcio en vigor.

TERCERA- El domicilio de la demandada es el que se indica en este escrito inicial de demanda el cual se ubica en la Calle s/n, Cdl. [Nb.12] ELIMNADO el nombre completo [113] de la Ciudad de Cuajinicuilapa, Guerrero. ...”

Ahora, el legislador de la entidad al exponer la razón de la reforma a la ley de divorcio -respecto al ingreso de la figura del divorcio incausado-, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el nueve de marzo del año dos mil doce, estableció que: “...la iniciativa tiene dos propósitos fundamentales, la primera ... la segunda, consistente en derogar el divorcio necesario y crear un divorcio sin causales, un procedimiento sin la existencia de una contienda, para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y en enfrentamientos entre los cónyuges, que obviamente repercute en los demás integrantes de la familia. Que estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género coinciden plenamente en agilizar el trámite del divorcio voluntario. **Así como de incorporar esta novedosa modalidad de divorcio, ya que facilita el cause legal para la disolución del vínculo matrimonial de manera inmediata, siendo suficiente la presentación de la solicitud del divorcio por cualesquiera de los cónyuges para que el juez decrete el divorcio [las** **negrillas son nuestras]**...”.

En consonancia con esos lineamientos, el artículo 48, fracción II, de la ley de divorcio reformada en el año antepasado, dispone.

“Artículo 48.- Tramitación del juicio. El divorcio incausado se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las excepciones previstas en el presente ordenamiento, con las siguientes modalidades... fracción II.- En caso de falta de contestación a la solicitud se declarará disuelto el vínculo matrimonial.

Bajo ese mismo esquema de idea, el artículo 262 B, del Código Procesal Civil del Estado, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiocho de febrero del dos mil doce, preceptúa.

“...Artículo 262 B.- Declaración del Divorcio. El juez decretará el divorcio: ... II. Cuando haya precluido el término para contestarla; III.- Cuando no hubiere contrapropuesta al convenio...”.

De los antecedentes jurídicos expuestos con antelación, se advierte que basta para decretar el divorcio en este tipo de juicios, la simple manifestación de uno de los cónyuges de no querer continuar la relación matrimonial que lo une al otro; de ahí que, si en el caso concreto el demandante [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], expresó precisamente esa voluntad, para este órgano jurisdiccional es suficiente para declarar procedente la acción de divorcio incausado.

De acuerdo con lo anterior, este juzgado considera que el actor [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], probó su acción de divorcio incausado, mientras que la demandada [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110] se condujo en rebeldía; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1] y [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]; por consiguiente, gírese oficio al Oficial del Registro Civil 0001 de Cuajinicuilapa, Guerrero, y al **Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado**, a efecto de que levanten el acta de divorcio y realicen la anotación marginal correspondiente en la partida de matrimonio aquí disuelto, registrada en la acta 00055, de fecha ocho de julio de dos mil once, del índice de la oficialía citada y

para que publiquen un extracto de esta resolución por quince días en las tablas destinadas a ese fin.

Tomando en consideración que la reo familiar no contestó la demanda, y tampoco acudió a la audiencia previa y de conciliación respectiva, y atenta al contenido de las cláusulas del convenio propuesto por el actor **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** se aprueban las clausulas **primera y tercera** de dicho convenio se aprueba en sus términos, porque no son contrarias a derecho ni a la moral, por lo que se eleva a la categoría de cosa juzgada, obligándose a los aquí contendientes a pasar por él como si se tratara de sentencia ejecutoriada. Se declara disuelto el vínculo matrimonial; así como la sociedad conyugal bajo la que contrajeron matrimonio los ex cónyuges. Por lo que hace a la liquidación, los divorciantes deberán hacerlo valer en la vía incidental, por lo cual se dejan a salvo sus derechos.

No se aprueba la cláusula **segunda** ya que no se cuenta con los elementos de prueba suficientes para determinar sobre dichos aspectos, dejando a salvo el derecho de las partes, para que lo hagan valer, en la vía y forma que legalmente proceda.

Las partes de este juicio, quedan en libertad de contraer nuevas nupcias si así conviene a sus intereses, conforme al numeral 36 de la ley de divorcio del Estado. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Así mismo se deja a salvo el derecho de los ex cónyuges, respecto de la liquidación de la sociedad conyugal, la cual deberán hacer valer mediante el incidente correspondiente.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 354, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero. Este Juzgado, es competente para resolver el presente asunto en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. El actor [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1] por medio de su apoderada legal [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], probó su acción de divorcio incausado, mientras que la demandada [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110] , se condujo en rebeldía.

Tercero. Por las consideraciones expuestas en el segundo considerando de esta sentencia de divorcio, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al actor y a la demandada con todas las consecuencias legales inherentes a él. En cuanto a la liquidación de la Sociedad Conyugal, deberán hacerla valer mediante la incidencia correspondiente.

Cuarto. Se ordena girar oficio al Oficial del Registro Civil 0001 de Cuajinicuilapa, Guerrero, y al **Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado**, a efecto de que levanten el acta de divorcio y realicen la anotación marginal correspondiente en la

partida de matrimonio aquí disuelto, registrada en la acta 00055, de fecha ocho de julio de dos mil once, del índice de la oficialía citada, y para que publiquen un extracto de esta resolución por quince días en las tablas destinadas a ese fin.

Quinto. Con excepción de las cláusulas primera y tercera se aprueba el convenio en sus términos y, se eleva a la categoría de cosa juzgada, obligándose a los aquí contendientes a pasar por él como si se tratara de sentencia ejecutoriada.

No se aprueba la cláusula Segunda del Convenio del actor por las razones expuestas en el último considerando de este fallo.

Sexto. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación; de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Séptima. Las partes de este juicio quedan en libertad de contraer nuevas nupcias si así conviene a sus intereses.

Octavo. Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió en definitiva y firma la **Licenciada Martha Loyo Simón**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, ante la Licenciada **Cecilia Pimentel Dávalos**, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.



FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.